



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 70/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 70/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADA: FRIEDEL
ADELINA LLAMAS HUBER.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por María Isabel Guzmán Medina, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática¹ ante el Consejo Distrital Electoral Número 24 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², con cabecera en Santiago Tuxtla, Veracruz, en contra de Friedel Adelina Llamas Huber, en su carácter de precandidata a Diputada local por el principio de mayoría relativa por el Distrito citado anteriormente, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, por supuestos actos anticipados de campaña; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PRD

² En adelante OPLEV

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del Consejo General del OPLEV, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Etapa de precampañas y campañas. El siete de febrero de dos mil dieciséis, inició la etapa de precampañas electorales, la cual concluyó, el trece de marzo siguiente. Posteriormente, para el caso de las y los candidatos a Diputados locales, el tres de mayo dio inicio el periodo de campañas electorales. En consecuencia, el periodo de intercampaña inició el catorce de marzo y culminó el dos de mayo de dos mil dieciséis.

c. Denuncia ante el Consejo Distrital. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, María Isabel Guzmán Medina, representante propietaria del PRD, ante la Consejo Distrital Número 24 del OPLEV, con cabecera en Santiago Tuxtla, Veracruz, presentó queja ante la Oficialía de Partes del Consejo Distrital Electoral, en contra de Friedel Adelina Llamas Huber, en su carácter de precandidata a Diputada local por el Partido Movimiento Ciudadano del citado Distrito.

d. Radicación. El uno de mayo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la queja con la clave CG/SE/CD24PES/PRD/058/2016, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que se consideró necesario la realización de diligencias para mejor proveer.

e. Diligencias para mejor proveer. En dicho proveído, la Secretaría Ejecutiva ordenó requerir a la denunciante, para que indicara la dirección electrónica donde se ubicaba el contenido fuente de las dos placas fotográficas presentadas como pruebas, así como el nombre correcto y completo de la persona denunciada, requerimiento cumplido parcialmente el once de mayo.



Asimismo, por segunda ocasión mediante acuerdo de la misma fecha, se ordenó, requerir nuevamente a la parte denunciante, para que subsanara la omisión de señalar la dirección electrónica, donde se ubican las dos placas fotográficas que se ofrecieron como prueba, requerimiento que contestó el catorce de mayo, limitándose a referir que la fuente era el perfil de la red social facebook de FRIEDEL LLAMAS HUBER, sin indicar la dirección electrónica de la misma.

f. Admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de veintidós de mayo, se admitió la denuncia de que se trata; se ordenó emplazar a las partes, fijándose las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz³.

g. Nuevo acuerdo de emplazamiento. Toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento a la denunciada, mediante acuerdo de veintisiete de mayo, se ordenó de nueva cuenta realizar la diligencia, señalándose las once horas con treinta minutos del día dos de junio, para que tuviese verificativo la audiencia respectiva.

h. Audiencia. El dos de junio, se celebró la referida audiencia, sin la comparecencia de la denunciante; por parte de la denunciada y del Partido Movimiento Ciudadano, comparecieron sus representantes autorizados.

i. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El cuatro de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

³ En adelante Código Electoral.